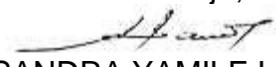




RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00412-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez subsanación de demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho subsanación de demanda Ejecutiva promovida por GRUPO LEGAL Y EMPRESARIAL S.A.S. a través de endosatarias judiciales, contra ALFONSO ALVIZ GARCIA, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante se encuentra dentro del término y cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P. 621 y 709 y ss del C. Cio., este despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de GRUPO LEGAL Y EMPRESARIAL S.A.S., contra ALFONSO ALVIZ GARCIA por las siguientes sumas de dinero.

- a) TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS COP (\$32.987.580,00), por concepto de Capital del pagare base de ejecución.
- b) Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, once (11) de julio de dos mil veinte (2020), hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior deberán cumplir los demandados en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Previo a ordenar la notificación de que trata los artículos 108 y 293 del Estatuto Procesal Civil, y la señalada en los artículos 8 y 10 del Decreto 806 de 2020, se dispone oficiarle a la Entidad Promotora de Saud NUEVA EPS S.A., de acuerdo a la consulta realizada en la plataforma del ADRES, con el fin de que se sirva informar a este despacho de conformidad con los poderes otorgados al juez en el artículo 43 numeral 4 del Código General del Proceso los datos correspondientes a la ubicación del señor ALFONSO ALVIZ GARCIA que reposan en su base de datos, esto es, dirección física y electrónica. Lo anterior, de acuerdo a que del certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio aportado se advierte que el demandado estuvo inscrito en la cámara de comercio.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia presentada por la DRA. MARIA LUISA FLOREZ HERRERA y en tal razón téngase como única endosataria judicial a la DRA. LIYI ANDREARODRIGUEZ ARANZALES.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja – Santander


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.

Proyectó: SLPA.

Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia Oficina 308 – Barrancabermeja. Tel. 6228902
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co.